

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2732/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563900011322, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

	4
A N T E C E D E N T E S	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PLINTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

"Requiero saber la cantidad de botiquines con los que cuenta el IVAI"

(sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintinueve de abril del año de dos mil veintidós, el ente obligado otorgó respuesta a la solicitud.



- **3.** Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de mayo del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión. El diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **6. Admisión del recurso.** En veinticinco de mayo del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 7.Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de junio del año dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante oficio número IVAI-OF/DT/195/01/06/2022, por conducto de la Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando como pruebas los oficios número IVAI-MEMO/CNGA/290/30/05/2022, de treinta de mayo del año en curso, IVAI-MEMO/KCSR/410/30/05/2022, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual da respuesta al agravio de la parte recurrente.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año que transcurre, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.



- **9. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **10. Cierre de instrucción**. El veintidós de junio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, en cuanto a:

"Requiero saber la cantidad de botiquines con los que cuenta el IVAI" (sic)

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número IVAI-OF/DT/137/29/04/2022, de veintinueve de abril del año que transcurre, acompañando los oficios IVAI-MEMO/CNGA/186/18/04/2022, de dieciocho de abril del año que transcurre, y IVAI-MEMO/KCSR/320/25/04/2022, datado en veinticinco de abril de presente anualidad, en los que se precisó lo siguiente:





No. Oficio: IVAI-OF/DT/137/29/04/2022 Xalapa, Ver., a 29 de abril de 2022

Scholtante 300563900011322

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzono de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del deverbo de acceso a la Información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones il, ill, Ply VII de la Liey número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/CNGA/186/18/04/2022 a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto.

300563900011322

*.. Requiero saber la cantidad de batiquines con los cuenta el NAL.. *(sic)

Formo de entrega de la Información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nazional de Transparencia

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada, en tal virtud, anexo documento WAI-MEMO/KCSR/320/25/04/2022 para su consulta o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince dias hábites siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo ODG/SE-31/18/05/2021, los medios de presentación del recurso de

revisión son:

Directa por escrito: a través de escrito material, presentado ante la Oficialía de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Correo certificado u ordinario: a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a vienes de 0900 a 18:00 horas.

Correo electrónico: a la cuenta contacto@verivai.org.mx o la que corresponda a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Victoria #7 Esq. Clavijero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Tel/Fax: [228] 842 02 70 ext. 107, LAOA SIN COSTO 01 800 835 4824 ov. Ivaloricius transparencia, Ivalificutiook.com contacto@verival.or



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Via electrónica a través de la PNT: con su cuenta de usuario de la PNT, en el vinculo electrónico siguiente; teniendo a mano el folio de su solicitud.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/veb/guest/inicio

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al dia y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último dia para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DRA CINTHYA NIMBE GONZALEZ ARRIAGA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA





IVAJ-MEMO/CNGA/186/18/04/2022 ASUNTO: Trámite interno de solicit Xalapa Ver., a 18 de abril de 2022

ARQ, KARLA CECILIA SALINAS ROMÁN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción VB de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veractuz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta instruya a quien corresponda, para que proporcione a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Piataforma Nacional de Transparencia, transcrita a continuación:

"...Requiero sober la cantidad de batiquines con los que cuento el NAL..." (sic)

Forma de entrego de la información: Sistema de solicitudes de la Flataforma Nacional de Transparencia

En caso de que la pregunta o información solicitada fuera insuficiente o embnea, haga el favor de señalarlo dentro de los 2 días hábites siguientes a la recepción, con la finalidad de esta Dirección, realida la prevención correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Regiamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 06 de octubre de 2020, en el Tomo CCII, Núm, Ext.400, será aplicable, conforme lo establecia el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo 306, fracciones II, III y m abrogado:

Hipótesis	Dias hábiles	Fecha limite de respuesta
Información solicitada reservada o confidencial	siguientes	21 de abril de 2022
Información solicidado no localizada en sus archivos(Turna a Comité de Transparencia)	siguientes	21 de abril de 2022
Pesquesta definativa	cinco días hábiles	25 de abril de 2022

ATENTAMENTE

Sin otro particular, les envio un cordial saludo

DRA CINTHYA NIMBE SONZALEZ ARRIAGA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

IVAI-MEMO/KCSR/320/Z5/04/2022 Xalapa, ver., 25 de abril de 2022

DRA, CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/CNGA/186/18/04/2022 de fecha 18 de abril del año en curso, en la que requiere se de respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, transcrita a continuación:

300563900011322:

Información solicitada:
"...Requiero saber la contidad de botiquines con las que cuenta el IVA..." (sic)

Referente a la solicitud 300563900011322, se informa que se cuenta con 3 botiquines distribuídos en el edificio que ocupa este Órgano Garante.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ARQ. KARLA CECHA SAEMAS ROMAN DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lio. Javier Jair Heredia Riveròni-Secretario Ejecutivo del IVM.-Para su conocimiento: ICSR/actr s







La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

"No me entregaron la información que solicité"

De las constancias de autos se advierte que seis de junio del año que transcurre, compareció el sujeto obligado por oficio número IVAI-OF/DT/195/01/06/2022, datado en uno del mismo mes y año referido, por conducto de la Directora de Transparencia de este Instituto, en vía de alegatos y manifestaciones, adjuntando los oficios IVAI-MEMO/CNGA/290/30/05/2022, suscrito por la directora referida MEMO/KCSR/410/30/05/2022, de treinta de mayo de esta anualidad, emitido por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los que se precisó:



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/195/01/06/2022 NUM, DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/2732/2022/I ASUNTO: Se rinde inform Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2022

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE.

Dra. Cinthya Nimbe González Arriaga, en mi carácter de Directora de Transparencia del instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto, señalando como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones el Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los articulos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

- 1. Con fecha dieclocho de abril del año dos mil veintidos, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio: 300563900011322.
- 2. En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Transparencia, con memorándum IVAI-MEMO/CNGA/186/18/04/2022, turnó a la Dirección de Administración y Finanzas de este instituto, la solicitud que da origen al presente recurso, que consistió en

300563900011322

.información solicitado

Requiero taber la contidad de bassaines por los que quento el NA...*(ba)

3. El área referida, proporcionó en tiempo y forma, respuesta a la solicitud, misma que se registra con el documento IVAI-MEMO/KCSR/320/25/04/2022.

1





- Esta Dirección brindó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio IVAI-OF/DT/137/29/04/2022, precisándose que los documentos referidos en los numerales 2, 3 y 4 ya obran en el expediente.
- Inconforme con la respuesta el splicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:

Razón de la Interposición No me entregaron la información que solicité

"(sic,

- 6. En virtud de que, el día veintisiete del mes de mayo del corriente año se notificó acuerdo de fecha veinticínco del mismo mes y año, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el que se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a su derecho convenga, esta Dirección remitió memorándum IVAI-MEMO/CNGA/290/30/05/2022 al área que otorgó la respuesta primigenia para incorporar lo conducente en el presente informe.
- Así, la Dirección de Administración y Finanzas ratifica su respuesta mediante el documento IVAI-MEMO/KCSR/410/30/05/2022, manifestando:

Garante, en términos del Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de ignacio de la Llavet, me permito emitir consestación, retierando lo mencionado en di similar IVAI-MEMO/NCSR/320/25/04/2022 de fecha 25 de abril de 2022.

Sin embargo, en aras de maximizar se derecho a la información me permito comentar que los 3 botiquines se encuentran debidamente distribuidos y colocados en lugares estratégicos pera su fácil acceso, de los cuales me permito anexar exidencia fotográfica.

Es importante destacar que esta Dirección, al responder mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, incorporó cada uno de los vínculos señalados y verificó su viabilidad, por lo que se indicó lo siguiente:

"Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se trascriben los

2



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

vínculos señalados en dicho documento, con la finalidad de que pueda copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/initis contacto@xerival.org.mx

De lo anterior, se observa que la respuesta dada originalmente cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo para maximizar su derecho a saber se hace la precisión señalada en el párrafo anterior, con lo cual debe quedar totalmente satisfecho lo peticionado.

8. Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera puntual, lo que a continuación se detalla:

De lo precisado, así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma; cumplió con los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recurrente y el área correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando los datos referentes a la información como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos 6 y 7 generadas con motivo del presente recurso de revisión ofreciéndolas como prueba para que en su momento se otorgue al valor probatorio que corresponda.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/20141, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO... Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.







IVAI-MEMO/CNGA/290/30/05/2022 Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2022

ARQ. KARLA CECILIA SALINAS ROMÁN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PRESENTE

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el articulo 134, fracciones II, IV, XV y XVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 47 Fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en consecuencia a ello, intervenir en los términos de ley, en los recurso de revisión, en los que se señale al Instituto como sujeto obligado responsable, solicito a Usted de su colaboración para rendir informe y con ello, estar en posibilidad de manifestar lo conducente en el recurso de revisión IVAI-REV/2732/2022/I.

El recurso de revisión referido, deriva de la solicitud recibida con número de folio 300563900011122 en la que solicito:

"...Información solicitada: Requiero saber lo contidad de batiquines con los que cuenta el IVA..."

De lo que se realizó el trámite interno, con el memorándum IVAI-MEMO/CNGA/186/18/04/2022, recibiéndose respuesta en tiempo y forma con el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/320/25/04/2022.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION VINCENCIA DE LA VINCENCIA DE

Victoria 87 esq. Clavijero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 est. 406, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.lval.org.mx_transparencia.ivai@outlook.com contacto@verival.org.mx



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No omito mencionar que el agravio señalado por el ahora recurrente versa sobre:

Razón de la interposición No me entregaron la información que solicité

** * *

"...(sic)

Derivado de ello, se requiere manifieste lo que a su derecho convenga, a más tardar el 03 de junio del año en curso, para que esta Dirección esté en posibilidad de rendir el informe respectivo en tiempo y forma, conforme el procedimiento de sustanciación establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. CINTHYA NIMBE GONZALEZ ARRIAGA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Veracruz, 30 de mayo de 2022

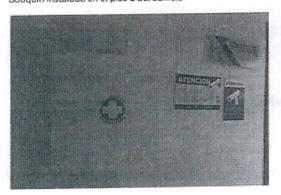
IVAI-MEMO/KCSR/410/30/05/2022 ASUNTO: Respuesta a recurso de revisión

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/CNGA/290/30/05/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, donde señala que derivado de la respuesta a la solicitud de información recibida con número de folio 300563900011122, fue presentado recurso de revisión IVAI-REV/2732/2022/1 ante este Órgano Garante, en términos del Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito emitir contestación, reiterando lo mencionado en mi similar IVAI-MEMO/KCSR/320/25/04/2022 de fecha 25 de abril de 2022.

Sin embargo, en aras de maximizar su derecho a la información me permito comentar que los 3 botiquines se encuentran debidamente distribuídos y colocados en lugares estratégicos para su fácil acceso, de los cuales me permito anexar evidencia fotográfica.

Botiquín instalado en el piso 1 del edificio



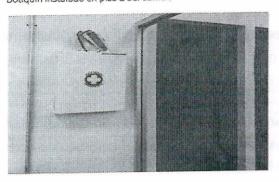


8

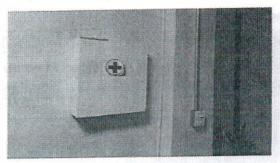
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Botiquín instalado en piso 2 del edificio



Botiquín instalado en la planta baja del edificio.









DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. KARLA CECLLA SAEMAS ROMÁN DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a saber la cantidad de botiquines con los que cuenta el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, del que se advierte que la Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el áreas correspondiente del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4,5,9, fracción VII, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, del estudio integral de las actuaciones, se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que se realizaron los trámites internos correspondientes como se observa de los oficios IVAI-DEMO/CNGA/186/18/04/2022 e IVAI-DEMO/CNGA/290/30/05/2022, de fechas dieciocho de abril y treinta de mayo del año en curso, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, y en respuesta a los similares IVAI-MEMO/KCSR/320/25/04/2022 e IVAI-MEMO/KCSR/410/30/05/2022, de veinticinco de abril y treinta de mayo del año que transcurre, mediante los cuales la Directora de Administración y Finanzas, otorgó las respuestas correspondientes, haciendo valer lo siguiente: "Referente a la solicitud 300563900011322, se hace saber que se cuenta con tres (3) botiquines distribuidos en el edificio que ocupa este Órgano Garante".

Por lo que, tomando en cuenta que lo peticionado por el particular, es relativo a saber <u>la cantidad de botiquines con las que cuenta el IVAI</u>, y que en el recurso de revisión persona hace valer como agravio que no se le entregó la información que solicitó,



atento a lo anteriormente expuesto, es innegable que resulta infundado su agravio, máxime que de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado realizó los tramites internos solicitando la información requerida, lo cual fue atendido por el área correspondiente tal y como consta en la documental inserta en las páginas nueve de la presente resolución, donde se tiene que la Directora de Administración y Finanzas, otorgó respuesta congruente, existiendo así concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, colmando con ello satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Por lo que, de lo antes expuesto se concluye que no existe agravio alguno que le asista al revisionista, y menos aún que el ente obligado haya conculcando el derecho humano del particular, ya que dentro del término del Ley tuvo acceso a la información peticionada.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.



SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes IComisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos

Ending they must retain

National Automotive Communication Communicat

nbun name Y